



Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2020.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA.

Av. Insurgentes Sur no. 1143, Col. Noche Buena
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
C.P. 03720.

Asunto: Consulta pública sobre el *Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

Antonio Díaz Hernández, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, "**AT&T**"), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se adjuntan y que tengo previamente reconocida ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante "**Instituto**" o "**IFT**"); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, piso 20, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos a Carlos Hirsch Ganievich, Paulina Vallejo Larracilla y Roberto Carlos Aburto Pavón, estando en tiempo y forma respetuosamente comparezco:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El 17 de agosto de 2020 la Unidad de Política Regulatoria de ese Instituto sometió a consulta pública el *Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal*



de Telecomunicaciones (el "**Anteproyecto**"), en el periodo comprendido del 18 de agosto al 14 de septiembre de 2020.

COMENTARIO GENERAL

AT&T agradece y valora la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para mejorar la sustanciación de sus procedimientos y, adicionalmente en este caso, fomentar la utilización de medios electrónicos.

En particular, en representación de AT&T estando en tiempo y forma me permito poner a su consideración los siguientes comentarios a tomar en cuenta al momento de determinar el procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del IFT.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

- **Lineamiento CUARTO, segundo párrafo.** El lineamiento CUARTO, segundo párrafo del Anteproyecto señala que:

“los concesionarios podrán presentar un escrito ante la oficialía de partes del Instituto para manifestar su consentimiento expreso para realizar la sustanciación de solicitudes de resolución de desacuerdos de interconexión a través de la Ventanilla Electrónica.”

Sin embargo, esta redacción no especifica si se trata de un único escrito que debe presentarse para todos los procedimientos de desacuerdo de interconexión que pudieran llevarse a cabo o si por el contrario, se trata de un escrito por cada procedimiento de desacuerdo.

Propuesta. Para mayor certidumbre jurídica sobre las actuaciones electrónicas dentro de los procedimientos de desacuerdo de interconexión, proponemos que el texto del Anteproyecto especifique si con un único escrito será posible manifestar el consentimiento expreso de los concesionarios para sustanciar por medios electrónicos cualesquiera procedimientos de desacuerdo de interconexión.

- **Lineamiento QUINTO.** Este lineamiento no señala la posibilidad de que puedan ser una o más personas con Firma Electrónica Avanzada las que puedan promover actuaciones en el procedimiento de desacuerdo de interconexión en cualquier momento.

Propuesta. Es conveniente precisar si dentro de un procedimiento de desacuerdo de interconexión en curso, es posible que cualquier actuación electrónica posterior al inicio del desacuerdo pueda promoverse por cualquier apoderado distinto al que originalmente había promovido que cuente con Firma Electrónica Avanzada; asimismo, este lineamiento debe especificar cuál debe ser el procedimiento que se debe seguir para permitir la presentación de promociones por distintos apoderados con Firma Electrónica Avanzada.

- **Capítulo II, de la presentación de Actuaciones Electrónicas.** El Anteproyecto no especifica las características de tamaño, formato, extensión que deban tener los documentos que deban ser digitalizados y cargados a la Ventanilla Electrónica.

Propuesta. Se propone especificar las características que deben contar los archivos digitales que se carguen a la Ventanilla Electrónica, así como, prever la posibilidad de que existan archivos digitales que superen la capacidad actualmente permitida en la Ventanilla Electrónica y cómo deberán tratarse dichos archivos.

- **Capítulo III, de los Actos Administrativos Electrónicos.** El capítulo III es omiso en señalar las constancias de notificación que permitirán a las partes tener certeza jurídica de sus actuaciones y aquellas de su contraparte.

Es indispensable que para certeza jurídica de las partes y del propio Instituto, las fechas de notificación consten en todo momento en el sistema de Ventanilla Electrónica del Instituto.

Propuesta. Sugerimos incluir un lineamiento que disponga que la Ventanilla Electrónica generará un acuse de notificación con la fecha efectiva para cada actuación de las partes.

- **Lineamiento DÉCIMO CUARTO.** Para asegurar la posibilidad de obtener copia certificada de cualquier actuación de la autoridad, se propone la inclusión de un párrafo al final del Lineamiento, para quedar como sigue:

“Lineamiento DÉCIMO CUARTO. En el supuesto a que se refiere el Lineamiento anterior, los Actos Administrativos correspondientes al Trámite serán realizados a través de Medios Tradicionales con relación al Concesionario Solicitado, incluyendo su notificación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los Actos Administrativos emitidos a través de Medios Tradicionales serán digitalizados y certificados por el servidor público competente y formarán parte del Expediente de Seguimiento para continuar con la sustanciación a través de la Ventanilla Electrónica para el Promovente.

Las partes tendrán acceso a las actuaciones electrónicas y físicas, y podrán solicitar copias certificadas de las mismas.”

Asimismo, es conveniente prever la posibilidad de acceder a los expedientes, documentos o cualquier actuación (acuerdos, prevenciones o resoluciones) dentro de un procedimiento de desacuerdo de interconexión que se sustancie o haya sustanciado por Ventanilla Electrónica, en versión original, física o impresa con firmas autógrafas.

- **Lineamiento DÉCIMO SÉPTIMO.** En el caso de la eventual acumulación de procedimientos iniciados en diferentes vías (Electrónica y Tradicional) es conveniente



especificar por cuál vía acumulará el IFT o si pondrá a disposición el acuerdo de acumulación a los concesionarios para que elijan la vía de su conveniencia.

- **Lineamiento VIGÉSIMO PRIMERO.** En el supuesto de interrupción del servicio en el funcionamiento de la Ventanilla Única, sería conveniente indicar medios alternativos o procedimientos que podrían optar los concesionarios para continuar la sustanciación del procedimiento.
- **Sin referencia específica.** Se propone que el Instituto genere una mesa de trabajo, seminario o video con la ejemplificación sobre el funcionamiento de la sustanciación de los procedimientos de desacuerdo de interconexión por medios electrónicos, con la finalidad de que todas las partes involucradas aporten los comentarios pertinentes que abonen a la eficiencia y eficacia en la implementación de estos mecanismos electrónicos.
- **Sin referencia específica.** El proyecto no especifica las características, evidencia criptografía, sello digital o cualquier otro con el que deberán contar las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de desacuerdo de interconexión por medios electrónicos.

Asimismo, el Anteproyecto tampoco señala si el documento podrá ser descargable en algún formato específico que valide la autenticidad y originalidad del mismo con la finalidad de que el concesionario no tenga la carga de acreditar ante el juez de amparo la originalidad y veracidad de dicha resolución.

Propuesta. Que el Acuerdo señale las características de seguridad criptográfica que deberán contener las resoluciones del Pleno en materia de desacuerdos de interconexión, mismas que podrán ser extensivas a otras resoluciones del Pleno y del propio Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a ese Instituto:

PRIMERO. Tenerme por presentado y por acreditada la personalidad con que me ostento.

SEGUNDO. Tener por presentados en tiempo y forma, los comentarios y propuestas de AT&T al Anteproyecto.

TERCERO. Tomar en cuenta los presentes cometarios y propuestas, al momento de emitir los lineamientos.

Atentamente,

AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.



Antonio Díaz Hernández